



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Radicación n.º 127757

CUI: 11001020400020220245400

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **DARÍO ALEXANDER HERNÁNDEZ ROBLES** contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y la Secretaría de ese Tribunal. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a las autoridades accionadas y **vincúlese** a la cárcel «*La Modelo*» de Bogotá y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC], a las partes e intervinientes dentro del proceso penal seguido contra el accionante [rad. 11001600001720120590203]. **Córrase traslado** del texto de la demanda a los accionados y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes. La respuesta deberá ser remitida a los correos electrónicos: despenaltutelas006dp@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

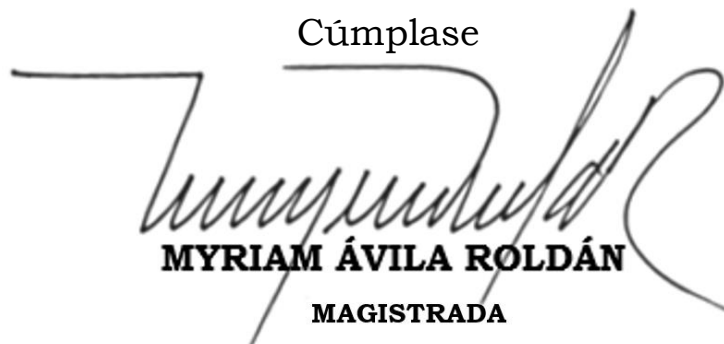
Segundo. Requiérase a los accionados para que en el tiempo improrrogable de un (1) día: i) remitan copia de las sentencias proferidas contra el accionante y de las decisiones que resolvieron la petición de nulidad e, ii) informen el estado actual del proceso y si contra la sentencia de segunda instancia se presentó y sustentó el recurso extraordinario de casación.

Asimismo, dentro del mismo lapso deberán rendir informe detallado sobre la forma en que las partes fueron citadas a la audiencia de lectura del fallo de segunda celebrada el 25 de agosto de 2020. Asimismo, respecto de las notificaciones efectuadas una vez concluida la misma.

Tercero. Oficiese a los Directores de la cárcel «La Modelo» de Bogotá y del INPEC para que, dentro del término improrrogable de un (1) día vía fax, informen: i) desde cuándo se encuentra privado de la libertad el actor por cuenta del INPEC y, ii) a partir de qué fecha se encuentra detenido en ese centro de reclusión.

Cuarto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
MAGISTRADA